



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

### **Descripción del documento**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-163-2022

### **Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Página que contiene información confidencial: 2**



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-163-2022**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El nueve de diciembre de dos mil veintidós, Pan American Silver Corp. (Pas), Agnico Eagle Mines Limited (Agnico Eagle) y Yamana Gold Inc. (Yamana, junto con Pas y Agnico Eagle, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación.

**Segundo.** Por acuerdo de veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, notificado electrónicamente el veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del ocho de febrero de dos mil veintitrés.

### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

---

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.





**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-163-2022**

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>12</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**NOTIFÍQUESE.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>12</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
RGQA7CbYjQ9x8nLRuR5cy7Q8o2JjsPoaCFgk VX/ITmY5iZzW9eydL908r/STZgwExGTEsNpr8 lv6kO8997Z/3dNMSs1ZA0ngs3b5j+Nk1XfmVW 0Hkzg7ns8Jvmm0+m72Naw8hxHJC5R7Kd6iC QepJCRptt3nw4wew2u1lhac/dMJEUM9jWmaX 1bJ/lcxT1uoqfdERV0B+813KoskKhe8cWLFant O3lk9ZotlWZzouDUHII/MFExKgfJ1YWypVOMH psKcDt+F0+MJ49Jom8Jji8sDaSZAoHbbn8kQlz vP3C1fGMBn1HNpeEZ76qzXH1mntRbNMxgf RceGI/L2rugQ==	00001000000511731923	jueves, 23 de marzo de 2023,06:37 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
glni6x+E1+XkOROrl25n61X/BBSU7czBwfrAS WNRvD10g4t5YzOYO58N5w5R/hqP6HH6i6wg Dh6b1vpVQhgvKdOn2ZzN2K2GprWEGQZyWf5 M6Y/MAM7c/qyr/dPrUYcRGopZA77JFdhS7OZ vwhwzSKBXozvSNdKRx8pHPvU+aDCjqVhuuB pil7r1Ow5iarPVsr1albnp8K2uwgxxGM4XG/s9/ Yq392zXEiwaAgpWuEP92yTRqR9FugmZ4edS Cu35FIQey/1at0QbVPkROXKOLuvZ4k52JBC6 LCAyTnonj8gq4LwnH8Tbux5pWoxOMaOG0O3 V5yrBrnwQRKgeZHJA==	00001000000503429096	jueves, 23 de marzo de 2023,06:23 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
vu+mnc0jzbWnJ3mx3lbnqgdthEeH6UKu35Ngh XXuEEyycTzHcQwGflasij6pW/1K38FOhSB6PB 48XltfonomOTjJ5uVPCBhshmyYXnniyKeL/Sw nWKGUzIB1x09285qAR5bzWinXAvtK61uID5H dRQWRDypZyBiQaVsVAWNS+Mxl2m7fly2Tz 8dfJz6b1P0c/kRgSV8GO/0Ss4iZFRRLj/Woe2 JEH9XupOEsc5SX2PICxd3s9oj7mut+dC5+cgj +gZr0PD4p5bY7h6c/9Rby4Wnrle4dBNppaSyS zwoDYhmke7wMLfvkQkcMseupNYBnokjCN6 BMA0Z2NKYQg==	00001000000513723553	jueves, 23 de marzo de 2023,04:36 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
gaC8d1tmqwj6dyP9rh4HQXSb35QXbqgOQxo UI9Z+dHEO5rUKzIIIMDt+W6OVj3uocDgxu2O91 roWx4rF2B7PhLxLLIdYTz+IWvmIhu98L3Nv2e S/WtH2+e6LPpTSJplXt+fx8wV39P5dtnF1cBcJh riNvbnFuNfCdKUsRry+ZlijKutaf7P+IAKvgmThX 8PL9L51jDZzBMPuWCCstO7xw0qrS5hwy5Br +CMfO76aXzZa6UFek+8bonLiFCgj+zm3yTeX y51NDUg1xDg6g53jY3bExWRUVAVcHz2GulT y1+5nRw5CT1XUrI6ggP54c0wOhg2LM085Sjs EV+ffj4h11g==	00001000000512348861	jueves, 23 de marzo de 2023,04:33 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
vd595zlcIdyhgKsRleNY0Cdgm/Eh8bK2fqcOp/ e7Mya4e1iH1Lm3y4PY71Wd6NH4JJ6LWxvLC 9fOC5snaJAND+7Mit8MUvj/sNNMGURciTbAS gRjepuvy02Mba8f5NuzBsx1dw6dxWnvZloBR7 5NjLT/e0TViYJmEdjV0MwB7Anqb+ivn3Li2d6+ UEqYnhSvylzEJ5GA8cuWzoAv6XaOEUj5kSG Ff5Ob2uGBUS4Ev0iNVvd3lp+6ycTsXQzzU24s LsCPBX1LMyoO33DKcYyVto4mbl+k6XIDQIT 7wmkA3FOCMf/q49/9UnFeZo0lytNSuxgWNRkl XHms9p0gYeA==	00001000000505536123	jueves, 23 de marzo de 2023,04:09 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
g0d7gbEsVVKkWWQpAT6/WmSuZua+qfaq/RX A7gOBd1nAsxjkHj3hSlweTNRQkUrAuNK4mK OyXMaxE4Utv3kZnj3d5TPyVGVWz7sb0zvEy9E /mlkhe1JyW1GfIVRstuJmdzzqjnmYbmoyoMWa 4nm7VYydcMBDvQDcT5MXzNhO2KOsfAcqU A3xFQmPBQ+G3DOHDH7JNFLCeUBa4Udmb 6Lgf+pW1wb2tWMxJ3uIIX4AtkMXMkCLDe0ov QolhuQroqTC/H5aC1UxjCiYeQe6LEGdcN4UP TccrDcHtjh/qqtmla5izZNi0XmJk0r6C0EomiKI FO7ztM/uQ1ztnsFU+suXtg==	00001000000513129202	jueves, 23 de marzo de 2023,04:07 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
MPNVw9vHq2gd/mRqyHfkb8/PJfs1u7Ac6hkO w1MZKmnTwXKV9+DFsnYKvc5y+Rt1yKZe/wl QhDik5qz5Kbq6fCfW3msv2MA0OoxBvEUBPa QZcT6tx20ypMwZAEe2/QYgFCblLhYWJoZ0ee ge1SYISRApL3P1E0E9qOGm0FAWWD5K3xM f1rgP6AsY1vq5NwXVXHZiyRZDsQYhqrTNSgg kQkl4UOUkbOpYf7ybw5dXavFnuWHbMne19v OUCuPfyZNQGQegfuGyVFniucp0qQnEwFYp zoM64qVz/YXwe0U+elpBZojrDRK0+5o63EWL m5irQWDUhUHT6rc0/8dZaHzQ==	00001000000502924343	jueves, 23 de marzo de 2023,03:58 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
Rn4vmnoCtQdelFzMrwBS4ygzP4F+8KVw6Mic HtbCnxMpaOS5wUGpxSk8jOaG2f0MWK1s QqJC5yzo3Q8ycgXBMTku1Eryhb9mEPy5OyfRI X+jOonpaF5neogfzY39dReH3fkrY5tjfdQyfSpl zNXBBXdl359Yumn8I9tighf6glEc1kgvmsMH 0E8ESA7Z8calUlfaufbAnYiPsOxllkYkO2pk2Fe Rwa3c2Vrg7WYefgey1RfQE1peSA9wMQi/EBU e51Ath2mLmGUCnnIntCCdKeHzh3x03Ji6WVC glQpnPnsdl5byxsl7SpDIW9aAmt4/5uGfsswhhJ AQn3IUw==	00001000000501919083	jueves, 23 de marzo de 2023,03:20 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ